

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE LA VIVIENDA Y URBANISMO Y OBRAS PÚBLICAS Y TRANSPORTES
SUBDIVISIÓN JURÍDICA

VUOPT: 683

CURSA CON ALCANCE
RESOLUCIÓN N° 11, DE 2000, DEL
CONSEJO NACIONAL DE
TELEVISIÓN.

SANTIAGO,

05. MAY 2000. 015903

La Contraloría General ha dado curso regular al documento de la suma, a través del cual se otorga concesión de servicio de radiodifusión televisiva a la empresa que indica, pero debe hacer presente que el año de fabricación del transmisor señalado en el resuelve 2 del acto en estudio, corresponde a 1999, y no como se menciona.

Saluda atentamente a Ud.,

JORGE REYES RIVEROS
CONTRALOR GENERAL DE LA REPUBLICA
SUBROGANTE

AL SEÑOR
PRESIDENTE DEL
CONSEJO NACIONAL DE TELEVISIÓN,
PRESENTE.-

REF. : **Cumple acuerdo que otorga
concesión** de servicio de
radiodifusión televisiva, en la
banda VHF, para la ciudad
de Ovalle.



RESOLUCION N° 11 /

SANTIAGO, **17 ABR. 2000**

VISTOS :

a) Lo dispuesto en los párrafos 1° y
2° del Título III de la Ley N° 18.838;

b) El artículo 14 bis letra c) de la
Ley N°18.838;

c) La solicitud presentada por la
sociedad **COMUNICACIONES Y SERVICIOS THENOUX Y
MANQUEZ LIMITADA**, según ingreso CNTV N°12, de fecha 11
de Enero de 1999;

d) Lo acordado por el H. Consejo
Nacional de Televisión en sesiones de fechas 25 de Octubre de 1999
y 10 de Abril del año 2000;

e) Lo informado por la Subsecretaría
de Telecomunicaciones, en sus oficios N°35926/C, de fecha 12 de
Noviembre de 1998, N°31559/C, de fecha 02 de Marzo de 1999,
N°34461/C, de fecha 08 de Julio de 1999, N°37634/C, de fecha 19
de Octubre de 1999 y N°31595/C, de fecha 24 de Marzo del año
2000;

f) Lo previsto en el párrafo III, artículo
3° de la resolución N°55, de 1992, de la Contraloría General de la
República y sus modificaciones, y

CONSIDERANDO :

I. Que **COMUNICACIONES Y
SERVICIOS THENOUX Y MANQUEZ LIMITADA**, rut
N°78.963.030-5, según ingreso CNTV N°12, de fecha 11 de Enero
de 1999, solicitó al Consejo Nacional de Televisión se le otorgara
una concesión de radiodifusión televisiva en la banda VHF, para la
ciudad de Ovalle, IV Región.

II. Que de acuerdo con lo dispuesto
por el artículo 15 de la Ley N°18.838, se llamó a Concurso Público
para la asignación de dicha concesión.

III. Que las publicaciones legales lla-
mando a Concurso Público se efectuaron los días 01, 05 y 09 de
Diciembre de 1998 en el Diario Oficial.

IV. Que al referido Concurso Público

TOMO RAZON

- 5 MAYO 2000

CONTRALOR GENERAL
SUBROGANTE

V. Que el H. Consejo Nacional de Televisión, en sesión de fecha 25 de Octubre de 1999, y cumplidos los trámites establecidos en los artículos 22 y 23 de la Ley N°18.838, acordó adjudicar en licitación pública a **COMUNICACIONES Y SERVICIOS THENOUX Y MANQUEZ LIMITADA**, una concesión de radiodifusión televisiva de libre recepción en banda VHF, para la ciudad de Ovalle, IV Región, por reunir las condiciones técnicas adecuadas para prestar el servicio concedido, considerando lo informado por la Subsecretaría de Telecomunicaciones en su oficio ORD. N°37634/C, de fecha 19 de Octubre de 1999.

VI. Que se practicaron las publicaciones que ordena el artículo 27 de la Ley N°18.838, el día 15 de Diciembre de 1999, en el Diario Oficial, y en el Diario "El Día" de La Serena. La referida norma dispone de un plazo de treinta días para que las personas que se consideren afectadas formulen oposición ante el Consejo.

VII. Que no habiéndose formulado oposición en dicho plazo, en Sesión de Consejo de fecha 10 de Abril del año 2000 y por la unanimidad de los señores Consejeros presentes, se acordó dictar la resolución definitiva, otorgando a la empresa **COMUNICACIONES Y SERVICIOS THENOUX Y MANQUEZ LIMITADA**, una concesión de radiodifusión televisiva de libre recepción en la banda VHF, para la ciudad de Ovalle, IV Región, por el plazo de 25 años.

RESUELVO :

1. Cúmplase el acuerdo de Sesión de Consejo de fecha 10 de Abril del año 2000, que dispone otorgar una concesión para establecer, operar y explotar un canal de televisión en la banda de VHF, para la ciudad de Ovalle, IV Región, y área de servicio que se indicará, a **COMUNICACIONES Y SERVICIOS THENOUX Y MANQUEZ LIMITADA** :

2. Las características técnicas de esta estación son las siguientes:

- | | | |
|-----------------------------|---|---|
| - Canal de transmisión | : | Canal 2 - (54 - 60 Mhz). |
| - Señal distintiva .. | : | XRA-112. |
| - Potencia máxima | | |
| - Video | : | 100 Watts |
| - Audio | : | 10 Watts |
| - Norma | : | CCIR - M/NTSC |
| - Tipo emisión video | : | 6MOOC3FN. |
| - Tipo emisión audio | : | F3E. |
| - Ubicación de los Estudios | : | Calle Alejandro Flores N°1967,
Villa Arco de Pinamar, La Serena,
IV Región. |

- Ubicación Planta Transmisora : Calle Micaela Campos s/n., coordenadas latitud 30° 35' 51" Sur y longitud 71° 12' 32" Oeste, Ovalle, IV Región.
- Marca Transmisor : AVANTGUARD, año 1999, modelo ATSSV – 100.
- Tipo de Antena : Arreglo de 2 antenas tipo Yagi, de 5 elementos cada una.
- Marca de Antenas : ZEYKA, año 1999, modelo AZ-1205
- Ganancia máxima del Arreglo : 4,2 dBd.
- Diagrama de Radiación : Direccional, con lóbulos de máxima radiación en los azimuts 75° y 160°.
- Polarización : Horizontal.
- Cota de la Base de la Torre : 280 metros.
- Altura del centro de Radiación : 28 metros.
- Zona de Servicio : Ciudad de Ovalle, IV Región.
- Zona de Protección : Definida por el contorno Clase A o donde la intensidad de campo utilizable sea mayor ó igual a 66 dB (uV/m), referida al punto de emisión de la señal.

DIAGRAMA DE RADIACION EN EL PLANO HORIZONTAL

RADIAL	0°	45°	90°	135°	180°	225°	270°	315°
Pérdida por lóbulo (db).	20,0	3,7	0,9	0,9	1,9	20,0	14,0	12,0

3. El plazo por el cual se otorga la concesión es de 25 años. La iniciación de los servicios deberá efectuarse dentro del plazo de 150 días, previa la autorización correspondiente. Estos plazos se contarán desde la fecha de la total tramitación de la presente Resolución.

4.-

4. La concesión se otorga sin perjuicio de los derechos de terceros legalmente adquiridos y en conformidad con las normas de la Ley N°18.838, y con sujeción, además, a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes o que se dicten en el futuro sobre la materia.

5. Es obligación del concesionario el cabal conocimiento y cumplimiento de las disposiciones de la Ley N°18.838, y de las normas que en virtud de dicha normativa dicte el Consejo Nacional de Televisión.

TOMESE RAZON Y NOTIFIQUESE.



J. del Valle Allende

JAIIME DEL VALLE ALLIENDE
Presidente Subrogante
Consejo Nacional de Televisión